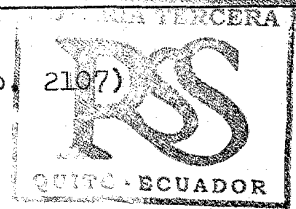


0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOSMIL CIENTO SIETE (No. 2107)

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
EXELIMPRESOR GRÁFICOS CÍA. LTDA.**

QUE OTORGAN

CECILIA JEANNETH ALBUJA CASTILLO; Y,
DOMINIQUE ESTEFANÍA GARCÍA ALBUJA

CAPITAL: USD. \$ 400,00

(DI 4 COPIAS)

P.R.R

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes ONCE (11) de ABRIL del dos mil ocho, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Público Tercero del Cantón Quito, comparecen: la señora Cecilia Jeanneth Albuja Castillo; y, la señorita Dominique Estefanía García Albuja, por sus propios derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado la primera y soltera la segunda, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.**

Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, la señora Cecilia Jeanneth Albuja Castillo; y, la señorita Dominique Estefanía García Albuja. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, domiciliados en ésta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. Contrato para constituir una compañía: Las comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, aportando individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.

CLÁUSULA TERCERA. Estatuto de la compañía: Capítulo Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. Artículo Uno.- De la razón social:

NOTARIA
TERCERA

La denominación social de la compañía es "EXELIMPRESOR GRÁFICOS CÍA. LTDA." **Artículo Dos.- De la nacionalidad y del**

domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios. **Artículo Tres.- Del objeto social:** La compañía tiene por objeto social: a) La prestación de servicios de imprenta, diseño y en general, todas los servicios relacionados con la impresión, edición e imprenta de documentos, como por ejemplo folletos publicitarios, dípticos, trípticos, brouchures, carpetas, revistas, libros, gacetas, papelería tradicional, tarjetas de presentación, hojas embretadas, sobres, etiquetas, papelería institucional, facturas, códigos de barra, formatos con medidas de seguridad. b) La provisión de todo tipo papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos, c) Asesoría y prestación de servicios de diseño gráfico, publicidad e impresión; d) La compraventa, importación, exportación, comercialización, distribución de todo tipo de bienes, materiales, máquinas, equipos, dispositivos que tengan relación con los servicios de mencionados en los literales que anteceden. e) Adquirir, usar, gozar y disponer de nombres y emblemas comerciales, marcas, patentes, modelos de utilidad y en general, ser titular o licenciataria de todos los derechos derivados de la propiedad intelectual, respecto de todo tipo de bienes o servicios. f) Promover toda clase de proyectos empresariales, industriales,

comerciales, de desarrollo, de inversión, sean locales, nacionales, regionales o internacionales y su participación en los mismos como promotor, inversionista, administrador o actuando en una combinación de esas actividades. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, según lo dicho anteriormente, ésta podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y negocios jurídicos civiles, mercantiles, industriales y financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades. **Artículo Cuatro.- De la duración:** El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.

Capítulo Segundo: Capital y Participaciones.

Artículo Cinco.- Capital: El capital suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una. Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. **Artículo Seis.- Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se



NOTARIO
TERCERA

0000003
DR. ROBERTO SALGADO, SALGADO
NOTARIO



repartirán de conformidad con la ley.

Artículo Siete

Certificados de aportación y transferencias: La compañía

emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio. Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregado el certificado de aportación, el socio suscribirá el correspondiente talonario. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponde. La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.

Capítulo Tercero: Junta General de Socios. Artículo Ocho.- Composición y sesiones: La Junta General de Socios es la reunión de los socios aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.

Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la

2 5 677
cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Diez.- Sesiones**

extraordinarias: Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. **Artículo Once.-**

Sesiones de consenso: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Ecuador, para tratar cualquier asunto, cuando concorra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Gerente General y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite. **Artículo Doce.- Convocatoria:** Las

sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía. El o los socios que representan al menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el



NOTARIA
TERCERA

0000004
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas a través de carta,

dirigida a la dirección que cada uno de los socios señale para el efecto, con al menos ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, conforme lo dispone la Ley y Reglamentos respectivos. La convocatoria a la Junta General de Socios podrá hacerse, además, mediante comunicaciones vía facsímil o correo electrónico dirigido a aquellos socios que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. **Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, las personas que la misma junta designe para el efecto de cada reunión. **Artículo Catorce.- Quórum:** a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital social. Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. b) La Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria. **Artículo Quince.- Votación:** En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta,

salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Dieciséis.-**

Actas: Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la junta. **Capítulo Cuarto:**

Gobierno, Administración y representación de la compañía.

Artículo Diecisiete.- Gobierno: Corresponde a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, fijar su remuneración y establecer los límites máximos dentro de los cuales el Gerente General podrá obligar a la compañía.- b) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración.- c) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley. e) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los socios. f) Establecer la política general de la compañía. g) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento. h) Disponer el

NOTARIA
TERCERA

establecimiento y supresión de sucursales, ~~NOTARIA TERCERA~~ fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores, ~~NOTARIA TERCERA~~ autoriza al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el ~~NOTARIA TERCERA~~ sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía ~~NOTARIA TERCERA~~ con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. ~~NOTARIA TERCERA~~

Artículo Dieciocho.- Administración y Representación Legal de la compañía: La Administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Gerente General. La Junta General de Socios podrá establecer los montos máximos dentro de los cuales el Gerente General pueda obligar a la compañía con su sola firma, así como establecer los casos en los cuales se requerirá la firma conjunta con el Presidente de la compañía. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. En el evento de que el Presidente de la compañía actúe en subrogación del Gerente General, no se requerirá la firma conjunta con el Gerente General, aún en los casos en los que así lo hubiere establecido la Junta General de Socios. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Gerente General.

Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía, dentro de los límites que establezca la Junta General de Socios.- b) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Socios. c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones; Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; d) comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios. e) Conferir poderes generales y poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. El otorgamiento de poderes generales y especiales requerirá la firma conjunta del Presidente de la Compañía. Tratándose de poderes generales se requerirá, adicionalmente, la autorización previa por parte de la Junta General de Socios. f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. g) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, el Libro de Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios. h) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, presupuesto y planificación anual de las operaciones de la compañía y más documentos pertinentes. i) En general tendrá

NOTARIA
TERCERA

QUITO - ECUADOR

todas las facultades necesarias para el buen manejo

administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes

determinados en la Ley de Compañías para los administradores. k)

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente

Estatuto. Artículo Veinte.- Atribuciones del Presidente de la

Compañía.- Le corresponde al Presidente de la Compañía lo

siguiente: a) Convocar a la Junta General de Socios; b) Firmar los certificados de participación; c) Intervenir conjuntamente con el

Gerente General de la compañía en la celebración y firma de los actos, contratos o negocios jurídicos respecto de los cuales la

Junta General de Socios así lo haya dispuesto.- d) Subrogar al

Gerente General de la Compañía de conformidad con lo

establecido en el presente Estatuto.- e) Las demás atribuciones

que le corresponda de conformidad con el presente Estatuto y

aquellas que le sean asignadas por la Junta General de Socios.-

Artículo Veintiuno.- Período de nombramientos: El Gerente

General y el Presidente de la compañía serán elegidos por

períodos de cinco años. Al término del período, si las

circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta

ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General

de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así

sucesivamente.- **Artículo Veintidós.- Continuidad de la**

representación: En cualquier caso que no pudiere intervenir el

Gerente General, la representación legal de la compañía será

ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones,

de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.

Capítulo Quinto.- Fiscalización.- Artículo Veintitrés.- Del

Comisario: La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Socios.- **Capítulo Sexto.-**

Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación. Artículo Veinticuatro.- Ejercicio económico: El

ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año. **Artículo**

Veinticinco.- Fondo de reserva y utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que esté alcance el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones. **Artículo**

Veintiséis.- Disolución y liquidación: Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías. **Capítulo Séptimo.- De la Resolución de**

Controversias.- Artículo Trigésimo Sexto.- Resolución de Controversias: En caso de controversias que se susciten entre



NOTARIA
TERCERA

0000007
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



socios y la compañía, así como entre socios y administradores,

Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con sede en Quito, y se regirán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en derecho.-

CLAUSULA QUINTA.- Integración del Capital: Los socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:-----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	N° Participaciones
Cecilia Jeanneth Albuja Castillo	300.00 USD	300.00 USD	300
Dominique Estefanía García Albuja	100.00 USD	100.00 USD	100
TOTAL	400.00 USD	400.00 USD	400

Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito por parte de las comparecientes han sido realizados en numerario

y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco de la Producción Produbanco S.A., a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura. **CLÁUSULA**

SEXTA.- Disposiciones que prevalecen: Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador.

CLAUSULA SÉPTIMA.- Procuración: El Doctor Mario Larrea Andrade y/o abogado Sebastián Cortez Merlo quedan autorizados para cumplir con lo que dispone en los artículo ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados. Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- (firmado) Sebastián Cortez Merlo, abogado con matrícula profesional número once mil doscientos cuarenta y tres (N° 11243) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y

0000008

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
NOTARIA Juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
TERCERA

Jeannette Albuja C.
f) Sr. Cecilia Jeanneth Albuja Castillo

C.C. 170651574-7

Dominique García
f) Sr. Dominique Estefanía García Albuja

C.C. 171208313-6



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dirección: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170651574-7

ALBUJA CASTILLO CECILIA JEANNETH

08 ENERO 1.960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 02 1 167 01131

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ALT.

GONZALEZ SUAREZ 60

Jeanneth Albuja

TIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E313311122

CASADO RAUL FERNANDO GARCIA

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

HUGO ALBUJA PROF. JOCUR.

CECILIA MORA

QUITO 25/07/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE EXPIRACION 576588

TIRMA

TIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR OFRECIO

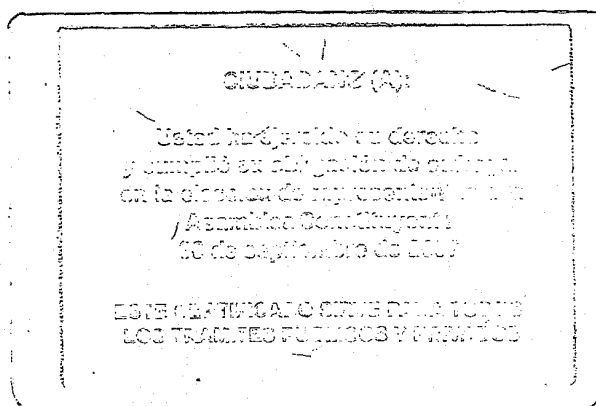


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 11 ABR 2008
Quito _____



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000009



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé.
Quito

11 ABR 2008



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000010



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé.
Quito 11 ABR 2008



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7182141
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOYA HIDALGO ANDREA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2008 10:25:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EXELIMPRESOR GRAFICOS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/05/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000011



CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000002835**

Hemos recibido de

Nombre
ALBUJA CASTILLO CECILIA JEANNETH
GARCIA ALBUJA DOMINIQUE ESTEFANIA

Aporte
300.00
100.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

EXELIMPRESOR GRAFICOS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Abril 8, 2008

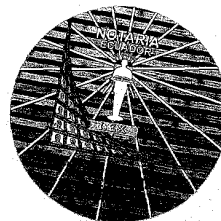
FECHA

0409930

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia
Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA EXELIMPRESOR GRAFICOS CIA.
LTDA., otorga por **CECILIA JEANNETH ALBUJA CASTILLO Y**
DOMINIQUE ESTEFANIA GARCÍA ALBUJA, sellada y firmada en
Quito, once de abril del dos mil ocho.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



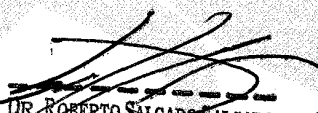


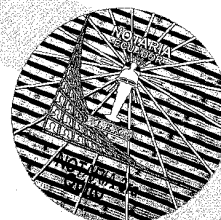
NOTARIA

TERCERA RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 08.Q.IJ.001444, expedida por el Doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA, Director del Departamento Jurídico de Compañías, de fecha veintinueve de abril del dos mil ocho, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de Constitución de la Compañía EXELIMPRESOR GRAFICOS CIA. LITDA., al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el once de abril del dos mil ocho, ante el Suscrito Notario. Quito, a seis de mayo del dos mil ocho.-

EL NOTARIO




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





0090013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de abril del 2.008, bajo el número **1439** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EXELIMPRESOR GRÁFICO CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de abril del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **873.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **18428.-** Quito, a doce de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

12949

Quito,

05 JUN 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXELIMPRESOR GRAFICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL